



Neiva, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00023
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ-CAUSANTE

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de JAVIER DE JESUS VILLEGAS RAMIREZ y JAIRO MIGUEL MARTINEZ ABELLO.

3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de SHAIA FERNANDA TOVAR ARDILA y CHRISTIAN LEONARDO TOVAR PERDOMO

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1- El abogado de los herederos determinados SHAIA FERNANDA TOVAR ARDILA y CHRISTIAN LEONARDO TOVAR PERDOMO:

1°.- Documentales:



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este proceso, teniendo presente que se allanaron a la demanda.

2.2- El curador ad litem de los herederos indeterminados no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte:

ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR.

2°.- Ratificación de Testimonios:

Se dispone escuchar la declaración de IRMA LUCIA RODRIGUEZ ZULUAGA y ALEJANDRO GARCÍA MURCIA, a cargo de la parte demandante, cuyas direcciones de correo deberá aportar previo a la audiencia.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*